

uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de octubre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24274 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión al Tribunal Supremo del expediente administrativo relativo al Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.*

De conformidad con lo acordado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos números 346/1996, 385/1996 y 391/1996, interpuestos por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Unión de Criadores de Toros de Lidia, respectivamente, contra el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la remisión a dicha Sala del expediente administrativo correspondiente.

En relación con ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas o jurídicas titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, o que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen ante la referida Sala en los mencionados recursos, dentro de un plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

24275 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 747/1996, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación y defensa de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora ICE).*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 747/1996, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación y defensa de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora ICE), contra: 1) La Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 13 de julio de 1988, sobre modificación del catálogo de puestos de los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia; 2) la Resolución de 9 de octubre de 1987, del Consejo de Ministros, sobre distribución del fondo adicional del artículo 13 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987; 3) la reclasificación de los puestos de los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias; 4) la Circular de 19 de agosto de 1988, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y 5) la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de 13 de julio de 1988, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 26 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, en representación y defensa de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora ICE), contra las Resoluciones, ya citadas, recogidas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos estas últimas ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción